



Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 24 DE FEBERO DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Martín Vicente Vicente

Concejales

D. María José Mojón Cuadrado

D. Jaime Marcos Señor

Dª. Virginia Municio Lorente

Dª. Natalia Moratilla Vera

D. Antonio Cuadrado Meco

Dª. Ana Isabel Monge

Alvarez

D. Fernando Sanz Bartolomé

Dª. Raffaella Corrales

Grande

Secretario

D. Ricardo González Rodríguez

En el salón de reuniones del Centro Social Municipal (dependencia habilitada al efecto a fin de mantener la distancia preventiva entre los miembros de la corporación local como medida de protección contra el COVID-19), siendo las veinte horas y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintinuo, se reúnen en primera convocatoria los Sres. y Sras. Concejales al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, en los términos establecidos en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asiste el Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación así como los y las Sres. y Sras. Concejales al margen relacionados.

Comprobado que existe quórum para la válida celebración de la sesión, por el Sr. Presidente se declaró abierta la misma pasándose a continuación a examinar el orden del día fijado en la convocatoria.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EXPDTE. Nº PLN/2020/06.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene alguna objeción que formular al borrador del acta de la sesión anterior, Pleno ordinario de 29 de diciembre de 2020, distribuida a los Sres. y Sras. Concejales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No formulándose ninguna otra objeción, se aprueba por unanimidad de los y las Sres. y Sras. Concejales presentes, que supone la totalidad del número legal de miembros de la Corporación municipal, el acta de la sesión ordinaria del Pleno de 29 de diciembre de 2020.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2021. EXPDTE. Nº 530/2020.

El Alcalde informa al Pleno que se ha sometido a informe de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada por este órgano el día 17/02/2021, la fijación del límite de gasto no financiero del presupuesto de la entidad para el ejercicio 2021, procediendo en este momento someter el mismo a la aprobación plenaria.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

A continuación, ordena al Secretario que de lectura del informe de intervención de fecha 12/02/2021 ya la propuesta de Presidencia de la misma fecha.

Posteriormente por el Sr. Presidente de abre turno de intervenciones:

Por el Sr. Marcos Cuadrado, Concejal portavoz del grupo municipal del P.S.O.E., se indica que su grupo ya manifestó en la Comisión de Cuentas su oposición a la fijación de dicho límite de gasto no financiero por suponer la limitación del gasto municipal para este ejercicio. Indica que el equipo de gobierno reconoció en dicho órgano que se podría modificar el presupuesto durante el ejercicio para realizar otros gastos con cargo al remanente de tesorería pero ello supondría estar sometidos a la voluntad del equipo de gobierno en la ejecución presupuestaria sin ningún tipo de control y manifiesta su disconformidad con la fijación de dicho límite.

Por la Concejal Sra. Corrales Grande, se manifiesta que esto que presenta el Sr. Secretario y el Sr. Alcalde no ha contado con el acuerdo de ningún grupo que no sean ellos y por lo tanto su voto va a ser negativo. Y, como ya ha manifestado su compañero del PSOE, lo que se está haciendo es encubrir el gasto que pretende hacerse durante el ejercicio evitándose que lo conozcan los vecinos con anterioridad. Como siempre es la ocultación al pueblo y a los representantes del pueblo de la información y todas las negociaciones las lleva el equipo de gobierno. Por el Sr. Alcalde se contesta que ese es su criterio y que se da información de todo.

Finalizado el turno de intervenciones, tomando en consideración que dicho límite de gasto no financiero para 2021 fue dictaminado favorablemente, por mayoría absoluta, por la Comisión Especial de Cuentas, en la citada sesión de 17/02/2021 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente somete a votación el presente punto del orden del día con el siguiente resultado:

Votos a favor: Cinco (5), de los representantes del grupo municipal del Partido Popular.

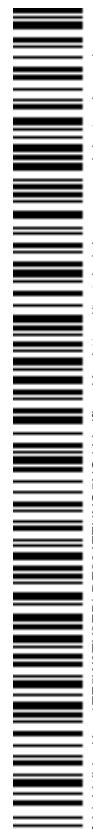
Votos en contra: Cuatro (4), de los representantes de los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Unidas por Tórtola (UxT).

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno, adopta por mayoría absoluta de los presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Aprobar el límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de esta entidad local, para el presupuesto de 2021, fijándose el Límite Máximo de Gasto no Financiero de este Ayuntamiento correspondiente al Presupuesto de 2021 en la cantidad de un millón sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho euros y setenta y siete céntimos (1.062.958,77 €).

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2021. EXPDTE. Nº 517/2020.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

Por el Sr. Presidente se informa al Pleno de las circunstancias más significativas del presupuesto del ejercicio 2021 así como de los gastos en inversiones que pretenden ejecutarse durante la ejecución del presupuesto del presente ejercicio, debido a la circunstancia excepcional de la suspensión de las reglas fiscales para este ejercicio presupuestario. Se informa que, según consta en el borrador del presupuesto remitido con anterioridad a los integrantes de la corporación local, el presupuesto, cuya aprobación se propone, asciende a la suma de un millón sesenta y dos mil ochocientos cincuenta euros (1.062.850,00 €) que se presenta equilibrado en ingresos y gastos y cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

A continuación se abre un turno de intervenciones que, sucintamente reflejadas, son las siguientes:

El Sr. Cuadrado Meco, portavoz del grupo municipal del PSOE, no entiende cómo se presentan a su aprobación unos presupuestos que vienen repitiéndose ejercicio tras ejercicio que reflejan que el equipo de gobierno no tiene proyecto ni de presente ni de futuro y que, si pretenden ejecutarse una serie de gastos durante el ejercicio, éstos deberían aparecer en el presupuesto para que todos los vecinos del municipio los conocieran al inicio del ejercicio y no que durante el transcurso de éste se vaya modificando el presupuesto para ejecutar inversiones que ahora no constan en el proyecto de presupuestos remitido para su aprobación.

Por el Concejal integrante del grupo municipal del PSOE, Sr. Sanz Bartolomé, se plantean una serie de dudas, relacionados con el capítulo I de personal contestándose por el Sr. Secretario-Interventor municipal a las diversas cuestiones suscitadas. Asimismo, por el mismo Concejal se pregunta al Sr. Alcalde acerca de los créditos destinados a las actividades culturales y festejos así como a la piscina municipal indicando que se han minorado los mismos respecto del ejercicio anterior. Por el Sr. Alcalde se contesta que se han previsto dichos créditos, efectivamente inferiores que en el año 2020, como consecuencia de la situación sanitaria que se está viviendo ya que es posible que en este año tampoco puedan realizarse muchos de los actos culturales y festivos que se hacían en años anteriores. No obstante, si la situación sanitaria mejorase y se pudieran celebrar fiestas se modificarían los créditos destinados a dicha finalidad. En caso, contrario podría disponerse de los saldos de esas partidas presupuestarias para otros destinos.

Por el Sr. Cuadrado Meco se recuerda la necesidad de convocar las plazas vacantes en la plantilla de personal y requiere al equipo de gobierno a que cumpla lo antes posible a lo que se comprometió en el ejercicio pasado y que es iniciar los procesos selectivos de dicho personal y no dejar que transcurran los meses sin dar solución a esa carencia que se prolonga en el tiempo e insta a que se comprometa el Alcalde a manifestar cuándo se convocarán dichas plazas.

Igualmente consulta sobre la partida presupuestaria destinada a la Confederación Hidrográfica del Tajo así como a los gastos de elevación de agua en alta que, como ya ha dicho en anteriores plenos, debería requerirse a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe a que los asuma ya que así lo establecen sus estatutos. Por el Sr. Alcalde se contesta que esta cuestión se ha planteado en pleno de esa mancomunidad y se ha contestado negativamente a dicha demanda. No obstante, y ante la petición del Sr. Cuadrado Meco, se reclamará el acta de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe donde se refleje esta cuestión para poder remitirla a los grupos municipales.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

Por la Concejal Sra. Corrales Grande, portavoz del grupo municipal de Unidas por Tórtola, se manifiesta la queja de que en la Comisión de Cuentas no se detalló nada de los presupuestos como se ha hecho ahora. Además después de la referida comisión se planteó una modificación respecto de la propuesta inicial. Asimismo, considera que el Alcalde informa de manera falsa respecto de algunos capítulos como por ejemplo el capítulo 3 respecto del que se ha manifestado que es cero cuando en realidad tiene un crédito de quinientos euros. Manifiesta que esto es muy poco serio y solicita que quede constancia de que el Sr. Alcalde no ha dicho la verdad o que se habrá equivocado o será un error. Manifiesta que el crédito presupuestario que el año pasado se destinaba a amortización de préstamo, que ascendía a la cantidad de cuarenta mil euros, y que ya no consta en el borrador del presupuesto sometido a aprobación, por haber sido cancelada dicha deuda a finales del año pasado, no se destina este año a ningún tipo de ayudas.

Dicha Concejal pregunta sobre el menor crédito este año en la partida de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por el Sr. Secretario se contesta que se ajusta el crédito este ejercicio a lo efectivamente gastado durante el ejercicio 2020 en dicho concepto.

Plantea la consulta respecto al gasto en la obra de ejecución de vestuarios del polideportivo. Por el Sr. Presidente se le contesta que es una partida destinada a un exceso de coste en la ejecución de dicha obra.

Finalmente, concluye que su voto va a ser negativo porque considera que esto no es serio.

Por el Sr. Cuadrado Meco se indica que no se dan las suficientes explicaciones respecto de gastos fundamentales del presupuesto. Asimismo, se pregunta por la veracidad de los ingresos que se reflejan en los presupuestos.

Por el Concejal Sr. Sanz Bartolomé, se comenta que los presupuestos de este ejercicio suponen un incremento de 17.150 euros respecto de los del ejercicio anterior. Sin embargo, en la propuesta de Alcaldía de fijación del límite de gasto no financiero para el ejercicio 2021 ese incremento (aplicando la tasa de crecimiento teórica) sería de 29.847,34 €. No entiende por qué esa cantidad de incremento no se refleja en el borrador de presupuesto propuesto para su aprobación. Por el Sr. Secretario se contesta que dicha tasa de crecimiento se calcula en base a una previsión de la liquidación del presupuesto y, en el caso de que no se hubiesen suspendido las reglas fiscales, esa sería la cantidad máxima de crecimiento del presupuesto municipal para este ejercicio 2021. Es decir, no es una cantidad que obligatoriamente deba reflejarse como crecimiento presupuestario ya que éste debe, en todo caso, ajustarse a los ingresos previstos y todo ello en aplicación a los principios de equilibrio y prudencia presupuestaria.

Por la Concejal representante del grupo municipal de Unidas por Tórtola se manifiesta que querría que se concretasen las inversiones y gastos previstos para el ejercicio que se han comentado de pasada anteriormente. Por el Sr. Alcalde se contesta que más adelante se informará con más detalle a los integrantes de la corporación. De momento, se están buscando presupuestos para ir preparando las inversiones a realizar. Las inversiones previstas serían la adquisición de una máquina barredora, adquisición de un camión pluma, reforma de la calle del cementerio y del muro del punto limpio así como asfaltado de algunas calles.

Por el grupo municipal del PSOE, se plantean cuestiones sobre inversiones concretas como las obras hidráulicas que constan en el presupuesto





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

y si está prevista alguna inversión en parques y jardines. Por el Sr. Alcalde y la Sra. Concejal delegada de esa materia se dan las explicaciones al respecto.

Terminado el turno de intervenciones, y formado el Presupuesto General de esa entidad, correspondiente al ejercicio económico 2021, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, el Alcalde informa al Pleno que se ha sometido a informe de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada por este órgano el día 17/02/2021, el Presupuesto General de la entidad para el ejercicio económico 2021, procediendo en este momento someter el mismo a la aprobación plenaria.

Tomando en consideración que dicho Presupuesto para el ejercicio 2021 fue dictaminado favorablemente, por mayoría absoluta, por la Comisión Especial de Cuentas, en la citada sesión de 17/02/2021, como ya se ha manifestado, el Sr. Presidente somete a votación el presente punto del orden del día con el siguiente resultado:

Votos a favor: Cinco (5), de los representantes del grupo municipal del Partido Popular.

Votos en contra: Cuatro (4), de los representantes de los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español y del partido Unidas por Tórtola.

Abstenciones: Ninguna (0).

En consecuencia, el Pleno, adopta por mayoría absoluta de los presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2021, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	545.065,00 €
2	Impuestos Indirectos	9.200,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	241.150,00 €
4	Transferencias Corrientes	223.600,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	5.635,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	38.200,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		1.062.850,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	412.960,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	468.280,00 €
3	Gastos financieros	500,00 €
4	Transferencias corrientes	76.900,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	84.210,00 €
7	Transferencias de capital	20.000,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		1.062.850,00 €

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral fijo y temporal.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la mancomunidad, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN. EXPDTE. N° 539/2020.

Por el Sr. Alcalde se informa que se ha elaborado un borrador de ordenanza en materia de regulación de las terrazas de los bares para el momento actual y también en previsión de un posible crecimiento futuro del municipio de Tórtola de Henares que se ha mandado a los grupos municipales.

Por el Sr. Alcalde se abre turno de palabra para que los concejales de los grupos de la oposición manifiesten su opinión al respecto:

Por la Concejal Sra. Corrales Grande, quiere que se le aclare el hecho de que en el borrador propuesto se excluyen las instalaciones que se autoricen





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones festivas populares y si existe una ordenanza específica para esas instalaciones considera que habría sido preferible incluir en esa otra ordenanza la regulación de las terrazas de los bares y restaurantes. Se le contesta que una ordenanza prevé situaciones de ocupación por espacio de tiempo corto, máximo de 7 días, pensando en períodos de fiestas y la nueva ordenanza regula las ocupaciones de dominio público con vocación de permanencia superior en el tiempo.

Dicha Concejal repite que a su juicio hubiera sido preferible incluir todas las situaciones en una misma ordenanza. Por otro lado indica que en el borrador propuesto no se regulan las tasas por la ocupación y pregunta cómo van a regularse éstas.

Se le contesta que en breve se planteará al pleno la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

Por la representante del grupo municipal Unidas por Tórtola se resalta que con esta circunstancia se produce un vacío legal al proponer la aprobación de una ordenanza reguladora y no la correlativa ordenanza fiscal por la ocupación de la vía pública y además se está produciendo una situación irregular puesto que actualmente se está aplicando una ordenanza que no corresponde a las terrazas que en este momento existen en el municipio.

Terminado el turno de preguntas y tomando en consideración la propuesta del texto de la ordenanza que dictaminado favorablemente, por mayoría absoluta, por la Comisión Especial de Cuentas, en la sesión de este órgano celebrada el pasado día 17/02/2021, como ya se ha manifestado, el Sr. Presidente somete a votación el presente punto del orden del día con el siguiente resultado:

Votos a favor: Cinco (5), de los representantes del grupo municipal del Partido Popular.

Votos en contra: Cuatro (4), de los representantes de los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español y del partido Unidas por Tórtola.

Abstenciones: Ninguna (0).

En consecuencia, El Pleno, adopta por mayoría absoluta de los presentes, que suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, con la redacción que a continuación se recoge:

«La creciente demanda del uso de terrazas adscritas a los establecimientos de hostelería y restauración, justifica la necesidad de establecer una normativa que armonicice usos e intereses de distinta naturaleza, garantizando la seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y condiciones acústicas en espacios públicos municipales, a la vez que se apoya a las actividades económicas privadas de los propietarios de establecimientos de hostelería y restauración respetando la seguridad y comodidad de los usuarios y vecinos.

Se trata de regular la instalación de terrazas fijando procedimientos y condiciones técnicas claras y sencillas para que, al mismo tiempo que se mantiene el equilibrio y armonía del paisaje urbano, se respeten los derechos





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

de los ciudadanos residentes, de los viandantes, de los consumidores y el ánimo emprendedor de los hosteleros.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas en dominio público, con o sin cerramientos estables.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

Terrazas

Son instalaciones, formadas por mesas y sillas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras y otros elementos separadores móviles o desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y restauración o similar.

En todos los casos sólo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Terrazas con cerramientos estables

Son terrazas cubiertas y cerradas en su perímetro, dejando abierto su frente, formadas por elementos desmontables y superficies textiles.

Establecimiento de hostelería y restauración

Son los establecidos en el anexo de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y asimilables.

Artículo 3. Ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación temporal de terrenos de dominio público municipal en superficie con terrazas que constituyan complemento de establecimientos de hostelería y restauración.

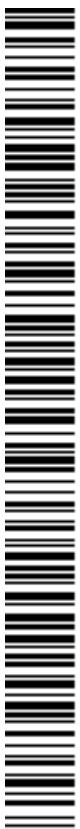
La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Artículo 4. Exclusiones.

Esta ordenanza no será aplicable a aquellas instalaciones que estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones festivas populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 5. Título habilitante.

La instalación de terrazas se sujetará a licencia administrativa que se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

TITULO II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS.

Artículo 6. Terrenos susceptibles de ocupación.

Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en un espacio público cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimiento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- Aceras con anchura mayor o igual a 3 metros, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,50 metros. Las terrazas se dispondrán, con carácter general, dejando el paso libre contiguo a las fachadas de los locales y dentro de la longitud de la fachada del mismo.

- Plazas: la ocupación con terrazas de plazas se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Cuando sobre este tipo de espacios existan peticiones concurrentes, se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada, etc.

Las terrazas no podrán afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones ni vados de vehículos.

Las terrazas en plazas serán como máximo del tamaño de la fachada del local del que dependan.

Artículo 7.- Requisitos para las instalaciones.

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas se limitará a la ocupación de la zona frontal a las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante, cuando alguna circunstancia impida esta ocupación, podrá ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

3.- Cuando entren en conflicto dos o más solicitudes por la ocupación del espacio público, el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

- a) Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm.

En cualquier circunstancia, se deberá dejar un espacio mínimo de 1,50 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

No obstante lo anterior, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1º.- La franja para tránsito peatonal de 1,50 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

2º.- Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b) Plazas: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 6.

Artículo 8.- Dimensión de los espacios.

1. Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a) Como ratio indicativo se establece una ocupación de 3 m² por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.

b).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

c) El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales...) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

2. En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

Artículo 9.- Características de los elementos autorizados

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc. y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.

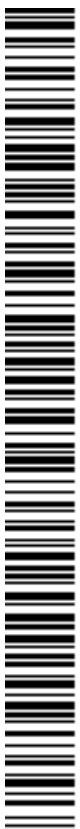
b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos: Estarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,00 metros.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e) Jardineras: en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

f) Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

2. En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

3. Queda expresamente prohibido:

- * Los toldos que abarquen más de un velador, con excepción de lo previsto para las terrazas con cerramientos estables
- * La exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
- * Almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

Artículo 10.- Horario.

Los veladores o terrazas ajustarán su funcionamiento a los siguientes horarios máximos:

En periodo estacional o de temporada: desde la apertura del local hasta las 24:00 horas de domingo a jueves y desde la apertura del local hasta la 0:01 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Durante el resto del año: desde la apertura del local hasta las 23:00 horas.

El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido anteriormente, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable.

Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a la retirada de los elementos instalados.

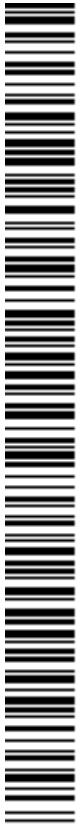
Artículo 11.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1. La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente, en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 16.

2. Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

3. No podrá colocarse elemento alguno en los pasos libres de elementos destinados al libre tránsito de los peatones a que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza, ni que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

4. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata o mantenimiento por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro, cualquier elemento de uso y servicio público y otras instalaciones que estén en su área de ocupación.

5. En el montaje, utilización y desmontaje de las terrazas no se deteriorarán el mobiliario urbano, los equipamientos ni las infraestructuras.

6. Durante el funcionamiento de las terrazas se deberá evitar emitir niveles de ruido que puedan dificultar la normal convivencia de los vecinos.

Artículo 12. - Documento de autorización.

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a estar en posesión para su presentación el original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 13.- Iluminación.

La iluminación artificial de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

Artículo 14.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable desmontable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, textiles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen.

A.- Condiciones de los cerramientos estables desmontables:

1.- Los cerramientos estables deberán garantizar su estabilidad.

2.- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse.

3.- Los cerramientos estables podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 8.1.b. y 18.g de la presente ordenanza.

4.- En caso de finalización del periodo autorizado o de la extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente ordenanza.

B.- Limitaciones de emplazamiento:





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

1.- Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza.

2.- Si el desarrollo longitudinal del cerramiento fuera superior a 10 metros deberá dejarse un paso libre transversal de, al menos, 1,50 metros de anchura.

3.- La ocupación en plazas se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

C.- Documentación a aportar:

- La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 18, de la siguiente documentación:

- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones, así como de la distribución de mesas, sillas y otros elementos si los hubiere.

- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: materiales, color, etc.

- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

Artículo 15.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 11, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendededoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2.- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES.

Artículo 16.- Naturaleza de las autorizaciones

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella. Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal, y el periodo será el determinado en el acuerdo de concesión.

Se fijan dos periodos autorizables: uno anual y otro denominado de temporada o estacional con un periodo máximo de 7 meses. Este periodo estará comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre de cada año. No se concederán autorizaciones parciales de tiempo, debiéndose ajustar las solicitudes a estos dos tipos de periodos.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad económica vinculada
- Dirección de la actividad económica vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Se podrá establecer una fianza, que será valorada por los servicios técnicos municipales, para garantizar la devolución del espacio de dominio público a su estado original.

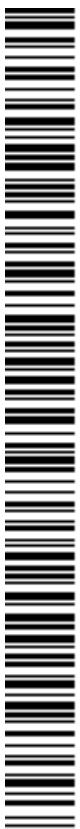
Artículo 17.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Artículo 18.- Documentación.

Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Extensión de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados (m²), mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.
- b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

c) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

e) Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

f) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar además la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá: plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad; apoyos; instalación eléctrica si se precisa; y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

b. Presupuesto de la instalación.

c. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación. Se deberá presentar lo determinado en este apartado g)

d. Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.

h) Copia o justificante, en su caso, de haber constituido la fianza para garantizar la devolución a su estado original del espacio ocupado.

i) Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 19.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

1. Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmISIBLES conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan, mediante su cambio de titularidad. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2. Las licencias serán renovables anualmente y por los períodos establecidos en el artículo 16, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

-Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

-Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

-En el caso de tener la instalación de toldos autorizados con anterioridad, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la licencia, sino la solicitud de una nueva, excepto en los casos en que la modificación suponga disminución de la superficie autorizada a ocupar.

Artículo 20.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.

b) Renuncia del titular de la licencia.

c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.

e) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquélla. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

TITULO IV.-INFRACCIONES

Artículo 21.- Infracciones.

Las infracciones reguladas en el presente Título serán calificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

- b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
 - c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
 - d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%
 - e. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.
 - f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
 - g. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de elementos o materiales objeto de la instalación de las terrazas.
2. Infracción grave:
- a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 20% e inferior al 50%.
 - b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.
 - c. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
 - d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20 % hasta un 50%.
 - e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.
 - f. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
 - g. La colocación de elementos en los pasos libres de elementos destinados al libre tránsito de los peatones a que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza, o que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
 - h. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
 - i. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
 - j. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
 - k. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
 - l. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
3. Infracción muy grave:
- a. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 15. 1 y 2 de la presente Ordenanza.
 - b. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50%.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

- c. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.
- d. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- e. La comisión de tres faltas graves en el período de un año.

TITULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 22.- Responsabilidad.

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 750,00.-€.
- b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500,00.-€.
- c) Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000,00.-€.

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La trascendencia económica o social de la infracción.
- b. La negligencia o intencionalidad.
- c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- e. Los perjuicios causados a terceros o a la Administración. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3. En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 21.1e) y 21.2.b) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 24.- Medidas de restauración y cautelares.

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales por un plazo máximo de un año, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la autoridad, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria

1. En la tramitación de las autorizaciones de terrazas o veladores se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- El Código de Accesibilidad de Castilla la Mancha
- La Normativa en materia de Seguridad y Salud
- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos que les resulte de aplicación.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.».

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento y en la sede electrónica de esta corporación municipal <http://tortoladehenares.sedelectronica.es>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la





Ayuntamiento de Tórtola de Henares

Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://tortoladehenares.sedelectronica.es>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No habiendo más asuntos que tratar, seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Martín Vicente Vicente, levanta la Sesión siendo las veintiuna horas y siete minutos, de lo que yo, como Secretario, doy fe.

El Alcalde
Martín Vicente Vicente

El Secretario-Interventor
Ricardo González Rodríguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(Fecha y firma al margen)

